

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE**

**MINISTROS.**

*Real decreto.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Martin Cuevas se presentó en el referido Juzgado un interdicto de retener la posesion de una finca sita en el término de Cañete la Real, en la cual habia sido perturbado el actor por haber introducido en ella sus ganados D. Miguel Gonzalez Dominguez y D. Antonio Padilla:

Que recibida la correspondiente informacion testifical, se celebró el juicio verbal con asistencia del actor y de los dos despojantes, despues de lo cual se dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto:

Que notificada dicha sentencia á Don Francisco Marin Cuevas, y expedido el oportuno mandamiento al Juez municipal de Cañete la Real para que se hiciera la notificacion á D. Miguel Gonzalez y Don Antonio Padilla, el Gobernador de la provincia de Málaga requirió de inhibicion al Juzgado de Campillos, el cual, despues de oír á la parte actora y al Ministerio fiscal, sostuvo su jurisdiccion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido avisará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente que el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del acto de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que D. Miguel Gonzalez Dominguez y D. Antonio Padilla acudieron al juicio verbal, y por consiguiente no pueden menos de ser tenidos como parte en el interdicto, y lo demuestra el mismo hecho de haberse acordado en la sentencia en que se declaró haber lugar al interdicto que se notificara á los despojantes:

Considerando que el no haber sido oidos los referidos Dominguez y Padilla en el incidente de competencia constituye un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arcenio Martinez de Campos.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Exposicion.*

SEÑOR: Con arreglo á la condicion 8.ª de las generales de arriendo del impuesto de portazgos, aprobadas en 23 de Setiembre de 1877, la Administracion pública tiene la facultad de cambiar la situacion de las barreras donde aquel se recauda, siempre que lo aconseje la conveniencia del servicio; pero limitada esa facultad á moverlas dentro de una zona de dos kilómetros, sucede á veces que, reconocida la improcedencia del emplazamiento de un portazgo y la necesidad de variarlo con provecho para los intereses del Estado y los del público en general, hay que renunciar á llevarlo á cabo por no consentirlo esa restriccion, que si puede ser conveniente cuando estos establecimientos lleven algunos años de existencia, y la experiencia enseñe si son ó no buenos los emplazamientos elegidos al plantearlos, sirve hoy para impedir que se mejoren los de aquellos que la misma experiencia demuestra ser defectuosos; porque no siempre dentro de la zona marcada cabe mejorar las condiciones del emplazamiento. El hecho mismo de haberse reservado á la Administracion pública tal facultad demuestra que se tuvo en cuenta, con laudable prevision, que habria de necesitar ejercitarla; y si la práctica evidencia que, reducida á límites estrechos, resulta ineficaz y no responde al fin con que se reservara, no parece que deba vacilarse en ampliar esos límites para que no sea estéril aquella prevision.

Reconoce el Ministro que suscribe que la reforma de un pliego de condiciones, al cual se han ajustado hasta ahora los contratos de arriendo, es asunto delicado por lo que puede afectar á los derechos de los contratistas de la renta; pero como al alterar en el sentido indicado la cláusula 8.ª de ese pliego no se lastiman tales derechos, porque los cambios de situacion de los portazgos arrendados sólo pueden realizarse con la aquiescencia de los arrendatarios, es para ellos indiferente que se conserve ó desaparezca la restriccion, y hasta puede afirmarse que si algun interes tienen en este punto, consiste en que no esté restringida la facultad de cambiar los emplazamientos, porque en ocasiones tanto y más que á la Administracion pública les perjudica la limitacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

*Real decreto.*

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo único. La facultad de trasladar las barreras y oficinas de recaudacion de los portazgos arrendados, que la condicion 8.ª de las generales de arriendo de 23 de Setiembre de 1877, reserva á la Administracion pública, se ejercerá en adelante por la misma, cualquiera que sea la distancia existente entre el punto en que el portazgo funciona y el en que el interes del Estado aconseje establecerlo; entendiéndose reformada en este sentido la expresada condicion.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Quiroga de Llano.

**Gobierno civil.**

*Circular.—Langosta.*

No habiéndose dado cumplimiento por varios Sres. Alcaldes á lo prevenido en la circular de este Gobierno de provincia fecha 20 de Agosto último, é inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 201, correspondiente al dia 22 del citado mes, les prevengo que de no darle exacto cumplimiento antes del dia 20 del corriente, quedan apercibidos con la multa correspondiente.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.—Sr. Alcalde de...

*Secretaría.—Negociado 9.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion del joven José Guadix Soriano, fugado de la casa paterna el dia 8 de Agosto último, cuyo paradero ó residencia se ignora. Si fuese habido será puesto á mi disposicion.

*Señas del citado.*

Edad 15 años, ojos melados, nariz regular, boca id., pelo castaño, cejas id., color claro, estatura baja.

*Señas particulares.*

Debajo del ojo derecho lleva una veruga encarnada.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

**Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.**

Excmo. Sr.: Habiendo llegado el momento oportuno de hacer efectiva la próroga de plazo para la sustitucion de los reclutas destinados por sorteo á servir en los ejércitos de la isla de Cuba, ofrecida en la Real orden de 26 de Mayo último, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo

y anteriores destinados por sorteo á servir en Ultramar, que se encuentren en la situacion de licencia ilimitada en espectacion de embarque, para que hasta el dia 15 de Octubre próximo venidero puedan sustituirse ó cambiar de situacion por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

2.ª Las sustituciones que hayan de efectuarse con individuos de las clases expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º del citado art. 132, serán autorizadas precisamente por el Gobernador militar de la provincia á que pertenezca la Caja en que hubiere tenido ingreso el recluta que pretenda sustituirse, previa solicitud de ambos interesados, acompañada de los documentos necesarios para acreditar que el sustituto reúne las circunstancias requeridas, con arreglo á lo prescrito en los artículos 181 al 183, ambos inclusive, de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878.

3.ª Los expresados Gobernadores militares dispondrán la comprobacion de los documentos presentados por los sustitutos en la forma que se determina en el párrafo 2.º del art. 184 de la ley citada observando lo demás que en el mismo se previene para el caso de justificarse que el sustituto no reúna al ser admitido las circunstancias exigidas, y de lo cual darán conocimiento al Capitan general del distrito.

4.º Darán asimismo conocimiento oportunamente los Gobernadores militares á las Comisiones provinciales de las sustituciones que autoricen, segun se previene en el art. 187 de la mencionada ley.

5.ª Los sustitutos que se presenten serán previamente tallados en la Caja y reconocidos por dos Oficiales Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, ó á falta de éstos por facultativos civiles; teniéndose presente respecto á los honorarios por este servicio, lo dispuesto en el art. 141 del referido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

6.ª Los cambios de situacion que se pretendan con soldados del ejército activo serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia por que cubra cupo el recluta destinado á Ultramar, y en la forma que se determina en el art. 135 del repetido reglamento.

Si el soldado que desee marchar á Ultramar se hallase presente en el regimiento ó batallon á que pertenezca, deberá acompañar á la instancia en que solicite el cambio, que será cursada por el Jefe principal del mismo, un certificado, expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del Cuerpo, en que se haga constar su utilidad para servir en Ultramar; y en el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, acompañará á su solicitud certificado en los propios términos del reconocimiento que al efecto deberá sufrir en la capital de la provincia en que resida y en virtud de orden del Gobernador militar de la mis-



ma, autorizado con su V.º B.º y el sello del Gobierno.

7.º Los derechos y obligaciones inherentes á las sustituciones que se verifiquen por virtud de esta autorizacion, y las responsabilidades consiguientes á las mismas, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para las efectuadas en el tiempo y forma que previene la ley.

8.º Despues de transcurrido el plazo señalado en la disposicion primera no será autorizada ninguna clase de sustitucion, ni se cursará instancia alguna en que se solicite; teniéndose entendido que quedarán sin resolucion en este Ministerio las que se dirijan al mismo fuera de conducto.

9.º Las sustituciones ó cambios de situacion que se soliciten por reclutas destinados á Ultramar para quienes por

razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldado, no haya aún transcurrido el plazo de dos meses prefijado en el artículo 187 de la ley, continuarán admitiéndose por las Comisiones provinciales ó por las Autoridades militares en los casos que sean de su competencia, no obstante lo determinado en la disposicion anterior.

10. De esta disposicion, que se publicará en la Gaceta, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los Boletines oficiales de las suyas respectivas, á fin de que llegue lo dispuesto á conocimiento de todos los individuos á quienes incumbe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1879.—Campos.

Es copia.—El Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

**Administracion económica.**

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Horcajuelo, partido administrativo de Torrelaguna, por defuncion del que lo desempeñaba, y debiendo proveerse en quien reúna las condiciones que exige el decreto 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, he dispuesto se anuncie al público á fin de que durante el término de 15 dias puedan presentarse en esta Administracion solicitudes documentadas por cuantos aspiren á desempeñar dicho estanco y reúnan los requisitos legales.

Madrid 16 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se hallarán á la venta para el público los nuevos sellos académicos, tanto de Bachillerato correspondientes á los Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro, como los de Licenciatura y Doctorado en Filosofía y letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia.

Dichos sellos se expendrán como hasta ahora en la Tercena de esta Administracion, sita calle de San Bernardo, número 18, y en la Expendiduría Central de efectos timbrados, establecida calle de Carretas, núm. 27 accesorio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas. Madrid 16 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 26 del mes de Setiembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José Perez Anguita.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	10.934.70
Juan Benavente.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	35
Manuel Gutierrez.....	".....	".....	".....	".....	18.75
Cipriano Gomez.....	".....	".....	".....	".....	28.75
Anastasio Benavente.....	".....	".....	".....	".....	40
José Vara Cifuentes.....	".....	".....	".....	".....	56.38
Manuel Gutierrez.....	".....	".....	".....	".....	13.75
Ramon Miguel Arellano.....	".....	".....	".....	".....	55
Balbino Deleito.....	".....	".....	".....	".....	28.75
Gumersindo Francisco.....	".....	".....	".....	".....	63.75
Anastasio Benavente.....	Oteruelo.....	".....	Oteruelo.....	".....	109.63
Justo Sanz.....	".....	".....	".....	".....	37.63
Pedro Sanz.....	Horcajo.....	".....	Horcajo.....	".....	5.25
Miguel Alleman.....	Vallecas.....	".....	Vallecas.....	".....	30.13
Manuel Martin.....	".....	".....	".....	".....	9.25
Manuel Ibarra.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	".....	12.63
Mariano Gonzalez.....	Ajalvir.....	".....	Ajalvir.....	".....	89.25
Galo Loeches.....	Carabaña.....	".....	Carabaña.....	".....	90
Nemesio Fernandez Cuesta.....	Madrid.....	".....	Getafe.....	Propios.....	125
".....	".....	".....	".....	Clero.....	39
".....	".....	".....	".....	".....	41
".....	".....	".....	".....	".....	18.75
".....	".....	".....	".....	".....	12.50
".....	".....	".....	".....	".....	31.50
".....	".....	".....	".....	".....	6.25
".....	".....	".....	".....	".....	140
".....	".....	".....	".....	".....	17.81
".....	".....	".....	".....	".....	20
".....	".....	".....	".....	".....	61.25
".....	".....	".....	".....	".....	112.50

Madrid 16 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.**

**Cercedilla.**

En los domingos 21 y 28 del mes actual, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de las fincas prados Venta, Roblegordo, cuartaparte de Santa María y Cercas-Lenguas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla Setiembre 8 de 1879.—El Alcalde, Natalio Martin.

**Valdilecha.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento que presido, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas pagadas mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán solicitudes, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha inserta en el presente BOLETIN.

Valdilecha 13 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Cayetano Alonso.—El Secretario interino, Victoriano Gomez.

**Providencias judiciales.**

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Enrique Soto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero: sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladas, decentemente vestido, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría y por Lozano, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Juan Martinez, Salustiano Garcia y Ramon Coller, mozos que fueron del café de la Aduana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en esta Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar sus declaraciones en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 5 de Setiembre 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

**Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bravo Escudero, hijo de Juan Manuel, difunto, y de Angela, natural de la parroquia de San Marcos de esta capital, soltero, carpintero, de 15 años, y habitante en la calle de Toledo, número 119, buhardilla, cuyas señas son:

estatura corta, grueso, color bueno, cara y nariz regulares, ojos y pelo negros; viste pantalon á rayas, blusa azul, camisa blanca y gorra; para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia estimada en causa criminal seguida contra el Antonio por hurto.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado referido, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

**Alcalá de Henares.**

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Se cita y llama al pariente más cercano de Dolores Garcia Losada, hija de Andrés y de María, natural de Betanzos, soltera, de 70 años de edad, que habitaba en Madrid, carretera de Aragon, número 20, piso bajo, que falleció en el Hospital provincial de Madrid en 20 de Julio último á consecuencia al parecer de una caída que sufrió en el mes de Febrero



también último, para que dicho pariente en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que le sea ofrecida la causa que en el mismo se instruye con motivo de la defunción de la Dolores; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Setiembre de 1879.—Miguel Tiesó.—Por su mandado, Juan Fernández Ballesteros.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

El día 22 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Coasesores de Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratación en subasta pública del suministro de cajitas de cedro que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para el envase de las labores de cigarros de regalia y conchas peninsulares durante el período

de dos años, contados desde un mes después á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicación del servicio.

El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 40.000 cajitas para cigarros de regalia y 160.000 para conchas peninsulares.

Los tipos máximos para el remate se fijan en 93 céntimos de peseta cada caja de los de regalia, y en 85 céntimos de peseta la de los de conchas peninsulares.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujeción estricta al modelo adjunto, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribución correspondiente á los dos trimestres anteriores á la fecha de la subasta, y constituido en la Caja de Depósitos como garantía para licitar la suma de 5.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores públicos admisibles con arreglo á la legislación vigente.

La adjudicación del servicio se hará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa; y si resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por es-

pacio de un cuarto de hora, recayendo la adjudicación, caso de no mejorar ninguno los precios ofrecidos, en la proposición que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que los modelos de las cajas que se contratan y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general.—Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla los cajoncitos de cedro que éstas puedan necesitar durante el período de dos años, se comprometo á suministrarlo en la forma y bajo las cláusulas que establece el pliego de condiciones, sin ninguna modificación ulterior, por el precio de.... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los destinados al enva-

se de cigarros de regalia, y por el del... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los que lo sean para conchas peninsulares. (Fecha y firma del interesado.)

El día 23 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro y por ante Notario, una subasta pública para contratar por término de dos años, contados desde un mes después á la fecha en que se comunique al contratista la orden de adjudicación del servicio, el papel continuo glaseado de diferentes colores y cortado en ejemplares que sea necesario en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para forro interior y guarnecido de los ángulos exteriores de las cajitas de cedro en que se envasan las labores de cigarros de regalia y conchas peninsulares.

Las aplicaciones que han de darse á cada clase de ejemplares, el color y dimensiones de los mismos, peso del millar, consumo probable durante el contrato, precio máximo que se fija á cada millar y valoración del contrato son los siguientes:

**PARA LOS CAJONCITOS DE CIGARROS DE REGALÍA.**

NÚMERO de las muestras.	APLICACION DEL PAPEL.	COLOR DEL MISMO.	DIMENSIONES DE LOS EJEMPLARES.		PESO del millar. Kilógramo.	CONSUMO probable. Millares.	PRECIO máximo que se fija al millar. Pesetas.	VALORACION del contrato á dichos precios. Pesetas Cént.
			Longitud. Metros.	Latitud. Metros.				
1	Para tapas.....	Azul celeste.....	0'257	0'195	2'574	40	8'37	334'80
2	Gualderas.....	Amarillo paja.....	0'248	0'160	2'224	80	8'42	673'60
3	Testeros.....	Idem id.....	0'195	0'160	1'750	80	7'03	562'40
4	Filetos de tapas y fondos.....	Azul oscuro.....	0'456	0'026	0'640	160	2'30	368
5	Idem de los cuatro ángulos.....	Idem id.....	0'304	0'026	0'440	40	1'40	56
<b>PARA LOS CAJONCITOS DE CONCHAS PENINSULARES.</b>								
6	Para tapas.....	Azul celeste.....	0'226	0'176	1'960	160	6'75	1.080
7	Gualderas.....	Amarillo paja.....	0'218	0'137	1'640	320	4'70	1.504
8	Testeros.....	Idem id.....	0'168	0'137	1'270	320	3'85	1.232
9	Filetos de tapas y fondos.....	Azul oscuro.....	0'402	0'026	0'565	640	2'20	1.408
10	Idem de los cuatro ángulos.....	Idem id.....	0'264	0'026	0'364	160	1'28	204'80
								7.423'60

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen el pago de la contribución correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta, y el haber constituido en la Caja general de Depósitos, como garantía para licitar, la suma de 250 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores públicos admisibles con arreglo á la legislación vigente.

Para que las proposiciones sean válidas deberán también ir redactadas con sujeción al modelo adjunto; estampar los precios en letra, y que estos estén dentro de todos y cada uno de los tipos que se fijan á la baja.

La adjudicación provisional del servicio recaerá en la proposición más ventajosa; y en caso de resultar dos ó más iguales en su valoración total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, los cuales variarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de papel se comprometan á rebajar de los precios propuestos, adjudicándose el servicio, si no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, á la que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones y muestras del papel que se contrata se hallarán de manifiesto en esta Dirección general.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para

presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel que por término de dos años necesitan las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para el adorno de las cajas de cedro en que se envasan los cigarros de regalia y conchas peninsulares, se comprometo á entregar, con estricta sujeción al pliego de condiciones, cada paquete ó millar de ejemplares por los precios siguientes:

El designado con el núm. 1.º, á..... pts..... cs.	El id. núm. 2.º, á..... pts..... cs.
El id. núm. 3.º, á..... pts..... cs.	El id. núm. 4.º, á..... pts..... cs.
El id. núm. 5.º, á..... pts..... cs.	El id. núm. 6.º, á..... pts..... cs.
El id. núm. 7.º, á..... pts..... cs.	El id. núm. 8.º, á..... pts..... cs.
El id. núm. 9.º, á..... pts..... cs.	El id. núm. 10.º, á..... pts..... cs.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 24 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratación en subasta pública del suministro de cinta de seda, de la conocida en el comercio con el nombre de Galon de Madrid, que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de esta Corte y de Sevilla para el amarre de los

mazos de cigarros de regalia y conchas peninsulares, durante el período de dos años, contados desde un mes después á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicación del servicio.

El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 5.000 piezas de cinta de 100 metros de tira cada una.

El tipo á la baja que se fija por cada pieza es el de 7 pesetas 50 céntimos.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujeción estricta al modelo adjunto, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribución correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta, y constituido en la Caja general de Depósitos, como garantía para licitar, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles con arreglo á la legislación vigente.

La adjudicación del servicio se hará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa dentro del tipo fijado; y si resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, recayendo la adjudicación, caso de no mejorar ninguno los precios ofrecidos, en la proposición que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones y muestras de la cinta que se contrata se hallarán de manifiesto en esta Dirección general.

Madrid 16 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla la cinta de seda que éstas puedan necesitar durante el período de dos años para amarrar los mazos de cigarros de regalia y conchas peninsulares, se comprometo á suministrarla en la forma y bajo las cláusulas que establece el pliego de condiciones, sin ninguna modificación ulterior, por el precio de.... (en letra), pesetas.... céntimos cada pieza de 100 metros de tiro.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 30 de Octubre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar una subasta pública en todas las Fábricas de Tabacos de la Península, con objeto de contratar la enajenación de las duelas, fondos, aros de barricas y demás desperdicios de madera que existan en las mismas á la fecha de la adjudicación del servicio y los que se produzcan desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1881 y no sea necesario invertir en las operaciones de dichos establecimientos.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al pie se estampa, y constituir previamente en la Caja de



la Administracion económica de la provincia donde radique la Fábrica en que sea presentado el pliego de proposicion, como garantía de ésta la cantidad de

- 100 pesetas para la Fábrica de Alicante,
- 50 idem para la de Bilbao,
- 60 idem para la de Cádiz,
- 220 idem para la de Coruña,
- 80 idem para la de Gijón,
- 400 idem para la de Madrid,
- 70 idem para la de San Sebastian,
- 120 idem para la de Santander,
- 200 idem para la de Sevilla y
- 500 idem para la de Valencia;

en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que los pliegos de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallarán de manifiesto hasta el día del remate en las expresadas Fábricas de Tabacos, dond se exhibirán á los interesados que lo deseen.

Madrid 16 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., se compromete bajo las condiciones estipuladas en el pliego que está de manifiesto en la Fábrica de Tabacos de....., á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos, aros de barricas y demás desperdicios de maderas que resulten existentes en la misma á la fecha de la adjudicacion del remate y las que produzcan y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1881, á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas.... pesetas... céntimos.

Por idem id. id. de fondos de barricas.... pesetas ....céntimos.

Por idem id. id. de aros de barrica y demás desperdicios de maderas.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Chinchón á Ciempozuelos, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 464.286'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situa-

da en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Chinchón á Ciempozuelos, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Avila y puente sobre el Adaja, en dicha poblacion, cuyo presupuesto de contrata importa 227.695 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Avila y puente sobre el Adaja, en dicha poblacion, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Abril de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata importa 653.260 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.700 pesetas en dinero ó

acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Direccion general de Establecimientos penales**

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 10 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué casa-galera de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 15 del inmediato Octubre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 436.720 pesetas y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 215, correspondiente al 3 del finido Agosto.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.**

PRIMERA DECENA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1879.

*RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.*

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	Total.
4	D. Cecilio Gurría	Madrid	"	60	6'75	405	405
5	D. Benito Medrano	Idém	"	2.050 fanegas.	3	"	24.400

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.